

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta (cada uno).

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . 0'10  
 » 15 id. id. . . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

**Ministerio de Fomento**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con gran frecuencia se reciben en este Centro ministerial numerosas quejas por la falta de cumplimiento por parte de las Compañías de ferrocarriles de lo dispuesto acerca de la desinfección de los vagones que se destinan al transporte de ganados por ferrocarril, y con objeto de evitar los perjuicios y grandes pérdidas que esto ocasiona á la ganadería, puesto que en muchos casos la causa de la rápida propagación de las enfermedades que afectan á los animales domésticos obedece principalmente á la falta de celo con que las Empresas ferroviarias atienden á la realización de tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección de su cargo se excite al personal de las Divisiones de ferrocarriles para que sin perjuicio de la inspección que sobre este asunto ejercen las demás entidades á quienes está encomendada la realización de este servicio, vigilen muy escrupulosamente el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la desinfección

de los vagones destinados al transporte de ganados, cuidando asimismo de que los patios, muelles y demás dependencias del ferrocarril dedicados al embarque de los mismos se encuentren en las condiciones de limpieza que imperiosamente reclama hoy la higiene moderna.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.

ESPAÑA

Señor Director general de Obras Públicas.

**Ministerio de Estado**

**Subsecretaría**

**SECCIÓN DE COMERCIO**

El Gobierno portugués, por Decreto de 18 del actual, publicado en el *Diario do Governo* de dicho día, ha prohibido la exportación y la reexportación del azufre.

Dicho Gobierno, por otro Decreto de igual fecha, inserto en el mismo número del referido periódico oficial, ha establecido un recargo sobre los derechos de exportación con que están gravados los productos siguientes, en la forma que á continuación se indica:

Heces de vino, en bruto, escudos, 02 por kilogramo.

Tártaros de vino, en bruto, escudos, 06 por kilogramo.

Acido tartárico y tartratos, escudos, 25 por kilogramo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

**Administración Provincial**

**Comisión Provincial**

2491

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á

continuación se expresan, el balance del mes de Julio último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 9 de Octubre; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

**Pueblos**

- |                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Agoncillo       | Ojacastró            |
| Albelda         | Ollauri              |
| Almarza         | Quel                 |
| Ausejo          | Ribas                |
| Camprovín       | Sajazarra            |
| Cañas           | San Millán de Yécora |
| Castroviejo     | Santa Coloma         |
| Cellorigo       | Santo Domingo        |
| Cenicero        | Tirgo                |
| Cihuri          | Trevijano            |
| Corera          | Tricio               |
| Cuzcurrita      | Uruñuela             |
| Estollo         | Ventosa              |
| Foncea          | Ventrosa             |
| Fonzaleche      | Viguera              |
| Fuenmayor       | Villamediana         |
| Gimileo         | Villar de Arnedo     |
| Hervias         | Villar de Torre      |
| Hormilleja      | Villarejo            |
| Hornos          | Villaverde           |
| Lagunilla       | Zenzano              |
| Lardero         |                      |
| Muro en Cameros |                      |

Logroño, 23 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

2489

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre último, de los pueblos que á continuación se expresan,

esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

**Pueblos**

- |                    |                           |
|--------------------|---------------------------|
| Agoncillo          | Lardero                   |
| Ajamil             | Larriba                   |
| Albelda            | Ledesma                   |
| Alberite           | Leza de río Leza          |
| Alesanco           | Manzanares                |
| Almarza            | Matute                    |
| Anguciana          | Medrano                   |
| Anguiano           | Muro en Cameros           |
| Arnedillo          | Navarrete                 |
| Ausejo             | Nestares                  |
| Azofra             | Ojacastró                 |
| Badarán            | Ollauri                   |
| Bañares            | Pinillos                  |
| Baños de Rioja     | Quel                      |
| Baños de río Tobía | Ribaflanca                |
| Bergasa            | Ribas                     |
| Bezares            | Rincón de Soto            |
| Bobadilla          | Sajazarra                 |
| Briones            | San Asensio               |
| Briñas             | San Millán de Yécora      |
| Cabezón            | San Román                 |
| Camprovín          | San Torcuato              |
| Canales            | Santurde                  |
| Canillas           | San Vicente               |
| Cañas              | Santa Coloma              |
| Cárdenas           | Santa Eulalia             |
| Castroviejo        | Santa María en Cameros    |
| Cellorigo          | Santo Domingo             |
| Cenicero           | Sojuela                   |
| Cidamón            | Terroba                   |
| Cihuri             | Tirgo                     |
| Cirueña            | Tormantos                 |
| Cordovín           | Torreçilla sobre Alesanco |
| Corera             | Tobía                     |
| Corporales         | Trevijano                 |
| Cuzcurrita         | Tricio                    |
| Daroca             | Uruñuela                  |
| Entrena            | Ventosa                   |
| Estollo            | Ventrosa                  |
| Ezcaray            | Viguera                   |
| Foncea             | Villamediana              |
| Fonzaleche         | Villar de Arnedo          |
| Fuenmayor          | Villar de Torre           |
| Galilea            | Villarejo                 |
| Galbárruli         | Villarta-Quintana         |
| Gimileo            | Villarroya                |
| Hervias            | Villaverde                |
| Herramélluri       | Villavelayo               |
| Hormilla           | Villoslada                |
| Hormilleja         | Zarratón                  |
| Hornillos          | Zenzano                   |
| Hornos             | Zorraquín                 |
| Igea               |                           |
| Jubera             |                           |
| Lagunilla          |                           |

Logroño, 23 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

## Año de 1915

## Negociado de Minas

RELACION de los concesionarios de minas de esta provincia que se hallan en descubierto por el concepto de canon por superficie y á quienes por desconocerse el domicilio fijo de los mismos y no tener representante en esta Capital, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, haciéndoles saber la obligación en que se hallan de ingresar el importe del canon, en el mes de Diciembre próximo, pues llegado que fuese el día 31 de dicho mes sin haberlo verificado, se les declararán caducadas sus concesiones por ministerio de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, según pormenor que seguidamente aparece, á saber:

2493

Número de la hoja carpeta	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DE MINERAL	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	SUPERFICIE		CANON ANUAL Pesetas Ots.
						Hectáreas	Metros cuadrados	
70	Argentífera	Canales	Cobre	Bartolomé Badosa Goicochea	Bilbao	12	»	180 »
71	Puritana	Villavelayo	Id.	Id.	Id.	12	»	180 »
271	Primera	Ezcaray	Hierro	Ramón Corbeña	Id.	70	»	420 »
272	Quinta	Id.	Id.	Id.	Id.	84	»	504 »
351	Sei	Mansilla	Id.	Francisco Salaguren	Id.	10	»	60 »
326	La Providencia	Jubera	Plomo y otros	Edmundo G. Gumb Pardo	Id.	16	»	240 »
501	Bilbao	Id.	Id.	Id.	Id.	6	»	90 »
288	Unión	Mansilla	Hierro	Joaquín Herrán de Ureta	Vitoria	12	»	72 »
620	La Pedregosa	Id.	Id.	Id.	Id.	8	»	48 »
598	Fidel	Ezcaray	Id.	Jerónimo Dugué de la Fauconnerie	París	52	»	312 »
599	San José	Id.	Id.	Id.	Id.	441	»	2646 »
600	Salvador	Id.	Id.	Id.	Id.	54	»	324 »
601	Daniel	Id.	Id.	Id.	Id.	516	»	3096 »
608	Aumento	Id.	Id.	Id.	Id.	181	»	1086 »

Cuya relación se publica en el referido periódico oficial para conocimiento de los dueños de las minas que en ellas figuran, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912, é instrucción 3.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 del expresado mes y año.

Logroño, 27 de Noviembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

## Administración de Propiedades é Impuestos

### LIQUIDACIÓN DE FINCAS VENDIDAS

2495

1.ª Finca.—Número del inventario, 16.044.—Adjudicatario,  
D. Luis Hernández Colmenares

Corresponde	Por el precio de adjudicación	256 50	
satisfacer al	Por el precio de enajenación 2/4 por 100.	1 28	
contado.	Por la parte proporcional del anuncio.	28 85	286 63

2.ª Finca.—Número del inventario, 16.044.—Adjudicatario,  
D. Luis Hernández Colmenares

Corresponde	Por el precio de adjudicación	402 75	
satisfacer al	Por el precio de enajenación 2/4 por 100.	4 »	
contado.	Por la parte proporcional del anuncio.	45 40	452 15

3.ª Finca.—Número del inventario, 16.044.—Adjudicatario,  
D. Fernando Eguizábal Cordon

Corresponde	Por el precio de adjudicación	253 »	
satisfacer al	Por el precio de enajenación 1/4 por 100.	» 63	
contado.	Por la parte proporcional del anuncio.	28 45	282 08

4.ª Finca.—Número del inventario, 16.044.—Adjudicatario,  
D. Julián Esparza Moreno

Corresponde	Por el precio de adjudicación	326 25	
satisfacer al	Por el precio de enajenación 2/4 por 100.	» 81	
contado.	Por la parte proporcional del anuncio.	36 65	363 71

5.ª Finca.—Número del inventario, 16.043.—Adjudicatario,  
D. Remigio González Bermejo

Corresponde	Por el precio de adjudicación	185 »	
satisfacer al	Por el precio de enajenación 1/4 por 100.	» 46	
contado.	Por la parte proporcional del anuncio.	20 80	206 26

6.ª Finca.—Número del inventario, 16.043.—Adjudicatario,  
D. Matías Martínez Ezquerro

Corresponde	Por el precio de adjudicación	195 »	
satisfacer al	Por el precio de enajenación	» 48	
contado.	Por la parte proporcional del anuncio.	21 92	217 40

TOTAL PESETAS. . . . . 1808 23

Cuya liquidación se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la vigente Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 para conocimiento del público y de los compradores de las fincas que se citan.

Logroño, 27 de Noviembre de 1915.—El Administrador de Propiedades, P. S., Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

### Tesorería de Hacienda

2480

Con fecha 25 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliares para el cobro de las contribuciones é impuestos en las zonas primera y segunda de Haro, á los Sres. D. Ciriaco Rueda Fernández y D. Domingo Otañez Aguiriano, respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registrador de la propiedad de dicho partido, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestar-

les el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 26 de Noviembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

El Arrendatario del servicio de la recaudación en la provincia, comunica á esta Tesorería de Hacienda con fecha 25 del actual, que han cesado en el cargo de Auxiliares del mismo, los señores D. Pedro Navarro Herce y don José Serrano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Logroño, 26 de Noviembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Instituto Geográfico y Estadístico  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1915 Mes de Octubre  
Estadística del movimiento natural de la Población  
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	2
2 Tifo exantemático (2)...	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)...	2
4 Viruela (5)...	2
5 Sarampión (6)...	119
6 Escarlatina (7)...	2
7 Coqueluche (8)...	2
8 Difteria y Crup (9)...	1
9 Gripe (10)...	3
10 Cólera asiático (12)...	2
11 Cólera nostras (13)...	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	11
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35)...	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	12
17 Meningitis simple (61)...	11
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	19
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	21
20 Bronquitis aguda (89)...	24
21 Bronquitis crónica (90)...	5
22 Neumonía (92)...	4
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91, 9 á 98)...	18
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 10)...	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)...	41
26 Apendicitis y Tifitis (108)...	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)...	1
28 Cirrosis del hígado (113)...	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)...	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)...	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	10
34 Senilidad (154)...	15
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)...	6
36 Suicidios (155 á 163)...	3
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	83
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)...	9
<b>TOTAL</b> ...	<b>442</b>

Logroño, 27 de Noviembre de 1915.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1915 Mes de Octubre

Estadística del movimiento natural de la población

Población calculada.. 187.725

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1) 497
	Defunciones (2) 442
	Matrimonios... 109

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 2'65
	Mortalidad (4) 2'35
	Nupcialidad... 0'58

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones... 257
	Hembras... 240

Vivos.	Legítimos... 483
	Ilegítimos... 10
	Expósitos... 4
	<b>TOTAL</b> ... 497

Muertos.	Legítimos... 17
	Ilegítimos... 2
	Expósitos... 2
	<b>TOTAL</b> ... 19

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	216
Hembras	226
Menores de 5 años	243
De 5 y más años	199
En hospitales y casas de salud	12
En otros establecimientos benéficos	5

Logroño, 27 de Noviembre de 1915.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE LAGUNILLA

2503

Don José Ruiz Lasheras, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lagunilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintuno de Octubre, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 6.417'71 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.417'71 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies que indica la segunda tarifa del impuesto de consumos, y entre ellas, las de paja, leña y patatas, que se consumen en la localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la

prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.417'71 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Eleuterio Ruiz.—Félix Martínez.—Severiano Soto.—Tomás Ruiz.—Basilio González.—Domingo Gregorio de Tejada.—Pedro Fernández.—Inocente Herrero.—Agapito Ruiz.—firman con protesta los Vocales, Melitón Ruiz, Deogracias Sarramián y Agapito Sáenz, de Ventas, por la partida del Reloj.—José Ruiz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido, la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lagunilla á veintiseis de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calcula de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja	Kilogramo	250000	05	01	2500
Leña	Id.	250000	05	01	2500
Patatas	Id.	141771	10	01	1417 71
<b>TOTALES</b>		<b>64171</b>			<b>6417 71</b>

Lagunilla, 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Ruiz.—El Secretario, José Ruiz.

TOBÍA 2523

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de a fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobía, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Mauricio Bañares.—P. S. M., El Secretario, Martín Sáenz Pascual.

\*\*\*\*\*

PRÉJANO 2505

Terminado el repartimiento de contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, para el año de 1916, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Préjano, 28 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

\*\*\*\*\*

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA 2508

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santo Domingo de la Calzada, 29 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fermín San Martín

\*\*\*\*\*

CORDOVÍN 2522

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el año próximo de 1916, para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cordovín, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Martínez.

\*\*\*\*\*

RIBAFLECHA 2520

Terminados el padrón de cédulas personales y el de la matrícula industrial, quedan expuestos al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y formulen las reclamaciones pertinentes los que se crean con derecho á ello.

Ribaflecha, 1.º de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Cristóbal Sáenz.

\*\*\*\*\*

AZOFRA 2516

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año próximo de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Azofra, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

\*\*\*\*\*

GALBÁRRULI 2515

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también el reparto de consumos de esta villa, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público los primeros por quince días y el segundo por ocho, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Galbárruli, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Santiago Espejo.

\*\*\*\*\*

ROBRES 2504

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año próximo de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, para que pueda durante los mismos ser examinado por los vecinos y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Robres, 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Fernández.

\*\*\*\*\*

CASTROVIEJO 2499

Don Gregorio Herreros Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Castroviejo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1916, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento por los contribu-

yentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Castroviejo, 27 de Noviembre de 1915.—Gregorio Herreros.

\*\*\*\*\*

Don Gregorio Herreros Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Castroviejo.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que sean examinados por los vecinos y presenten las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroviejo, 27 de Noviembre de 1915.—Gregorio Herreros.

\*\*\*\*\*

ANGUCIANA 2507

Terminado el padrón de cédulas personales para 1916, queda expuesto al público en la Secretaría por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Anguciana, 20 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Justo Ladrero.

\*\*\*\*\*

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Anguciana.

Certifico: Que el expediente de recursos extraordinarios instruído para cubrir el déficit de pesetas 4.323'72 resultantes en el presupuesto del año próximo de 1916, estuvo expuesto al público desde el día doce al veintisiete del mes actual, ambos inclusive, sin producirse reclamaciones.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Anguciana á ventiocho de Noviembre de mil novecientos quince.—Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Ladrero.

### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Angel de Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día quince de Diciembre próximo á las once de la mañana en la Sala de este Juzgado, tendrá lugar la subasta pública de las fincas que se reseñarán, para cubrir responsabilidades en el jui-

cio ejecutivo contra Don Pedro Sáenz Oliván. Las fincas que se subastan, son las siguientes en jurisdicción de esta ciudad:

1.ª Una sexta parte de heredad, término Soto, de esta jurisdicción, de una fanega diez celemines; linda Norte, Gregorio Martínez; Sur y Oeste, herederos de Galdeano, y Oeste, Manuel Ecla; tasada esta sexta parte en ciento ochenta y cinco pesetas.

2.ª Una sexta parte de heredad, término Torrescas, de siete celemines; linda Norte, río Cidacos; Sur, regadío; Este, Manuel Miranda, y Oeste, Cipriano Moreno; tasada esta sexta parte en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra sexta parte de heredad, término Plana ó Planilla de Casa, de cuatro fanegas; linda Norte, Rufino Marcilla; Sur, Manuel Moreno; Este, Juan Miranda, y Oeste, Pedro Arpón; tasada en cuarenta y dos pesetas.

4.ª Una sexta parte de casa proindiviso, calle de Pastores, de esta Ciudad, número 73; linda Norte, Aniceto Garrido; Sur, calle; Este, Francisco Ruiz, y Oeste, Narciso Sáenz; tasada en doscientas seis pesetas.

La cabida indicada en esta relación de fincas, así como los linderos, se refieren al total de ellas, por estar proindiviso, siendo el precio señalado, por la sexta parte de cada una.

La subasta se verificará bajo el tipo de tasación indicado, admitiéndose posturas por dos terceras partes de su valor.

Regirán en el acto las condiciones legales y se hace constar, que no se admitirá reclamación alguna por exceso ni disminución de cabida, sacándose á subasta primeramente en junto las cuatro fincas ó porciones ó en un sólo lote y si no diese resultado en uno sólo, se verificará en dos ó más lotes á petición del ejecutante y según acuerde el Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la licitación haber depositado previamente el diez por ciento de la tasación de lo que se quiera subastar.

Se hace constar no haberse subido los títulos de propiedad, pero se hallan inscritas en el Juzgado tal como constan en los autos.

Dado en Calahorra á veinte de Noviembre de mil novecientos quince.—Angel de Gorostidi.—P. S. O., Elías González.

Logroño.—Imp. provincial.